

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA EMPRESA DE SERVICIOS CLECE, S.A. Y LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CCOO-A) PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA PROFESIONAL O VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN.

En Sevilla, a 26 de febrero de 2015

REUNIDOS

De una parte, **D. Luciano Alonso Alonso**, Consejero de Educación, Cultura y Deporte, nombrado por Decreto de la Presidenta, 6/2013 de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Isla de la Cartuja, C/Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torretriana.

De otra parte **D. José Manuel Marrero Cáceres**, como Director Regional de la empresa de servicios CLECE, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en calle Industria 1, Edificio Metropol I, planta 4ª Mód. 6, Polígono Industrial PISA, 41927- Mairena del Aljarafe (SEVILLA)

De otra parte **D. Francisco Carbonero Contador**, Secretario General de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A) nombramiento aprobado por unanimidad en el congreso del día 23 de enero de 2013, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Calle Trajano, 1 – 6ª Planta, 41002 - Sevilla.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad y legitimación para suscribir este Convenio,

EXPONEN

Primero.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. En su artículo 3.5, señala que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición. Por otro lado, el artículo 4.1.b, establece que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

El artículo 8 de la citada Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, regula el reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales. Su apartado 1 se refiere a los títulos de formación profesional y a los certificados de profesionalidad, estableciendo que acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido, y en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

El apartado 2 del mismo artículo, determina que la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo, en todo caso, criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.

El apartado 3 del citado artículo 8, establece que el reconocimiento de las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se reconocerán a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

Segundo.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias.

El artículo 10 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, sobre las convocatorias del procedimiento de evaluación, en su apartado 5, dicta que, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial, podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la administración competente en cada Comunidad Autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

En base a lo anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, mediante convocatorias específicas establece convenios de colaboración con organizaciones sindicales y empresariales que así lo soliciten, para dar respuesta a las personas trabajadoras que precisen de la acreditación de competencias y cualificaciones profesionales, así como, la obtención del correspondiente certificado profesional.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un sector en expansión, con gran protagonismo tanto por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, como por la inminencia de los plazos (2011-2015) del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad del Sistema. Por ello el reconocimiento de las competencias profesionales es una gran oportunidad para este perfil de profesionales.

El desarrollo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, implica la necesidad de cualificación de las personas profesionales dedicadas a la prestación de este servicio. Todas las personas trabajadoras deberán acreditar su cualificación para el 31 de diciembre de 2015, a través de los títulos homologados, del certificado de profesionalidad, o bien por medio de un proceso de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral así como por vías no formales de formación.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o formación no formal, recoge como su objetivo principal: "Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la

formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad”

La empresa de servicios sociales CLECE S.A., que cuenta con un número muy importante de personas trabajadoras del sector de la dependencia, y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A), como organización sindical representativa del sector de servicio de ayuda a domicilio, han participado activamente en la recopilación de la demanda y necesidades de acreditación de cualificaciones profesionales de dicho sector profesional, y por medio del presente convenio pretenden prestar apoyo técnico y económico a este proceso, detectando las necesidades de acreditación de cualificaciones profesionales que presenta su plantilla de personas trabajadoras.

Es por ello que se acuerda establecer convenio de colaboración en convocatoria específica para poner en marcha procedimientos para la acreditación de unidades de competencias de la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, SSC089_2, aprobado por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Tercero.

La Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente, conforme queda recogido en el artículo 2 del Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, es un órgano directivo de la misma y es el órgano competente para la planificación de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía (LEA), establece en su artículo 72.3 “Las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán un dispositivo de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, para lo que se contará con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales.”

El Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, otorga competencias en el procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre ellas la emisión y registro de los certificados de profesionalidad. En base a ello, una vez finalizado el procedimiento de acreditación y evaluación de competencias profesionales, el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales facilitará a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo la relación de personas que han superado la evaluación de alguna o todas las unidades de competencia y que por tanto pueden solicitar la acreditación parcial acumulable o, en su caso, la emisión del correspondiente certificado de profesionalidad y su inscripción en el Registro Andaluz de Cualificaciones Profesionales y Acreditaciones Parciales Acumulables.

Cuarto.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, ha recibido solicitud de convocatoria de procedimiento de acreditación de competencias desde la empresa de servicios CLECE S.A. y desde la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A). Incluyendo un informe detallado de las necesidades específicas del sector, cualificaciones, número de destinatarios y número de plazas a convocar.

Quinto.

Las partes consideran y valoran la oportunidad de poner en marcha una convocatoria específica del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación para determinadas cualificaciones profesionales de acuerdo con necesidades sectoriales y territoriales diagnosticadas y justificadas en este convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la empresa CLECE, S.A. y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía para la puesta en marcha de convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de determinadas cualificaciones de acuerdo con las necesidades sectoriales específicas de su ámbito territorial, recogidas en la cláusula segunda, en el marco del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que establece el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y que supone el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

El procedimiento se dirige a las personas trabajadoras de la empresa CLECE S.A. que tengan contrato laboral en activo en la fecha de publicación de la convocatoria de evaluación y acreditación de competencias profesionales derivada de este convenio, en alguna de las ocupaciones o puestos de trabajo relacionados con la Cualificación Profesional *SSC089_2 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio*, descritos en el ANEXO LXXXIX del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, que son: Auxiliar de ayuda a domicilio, Asistente de atención domiciliaria, y Cuidador de personas mayores, discapacitadas, convalecientes en el domicilio; que precisen del certificado de profesionalidad para el ejercicio de su actividad laboral actual por no tener algún otro título habilitante para ello, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Segunda.- Cualificaciones profesionales objeto de la convocatoria

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte convocará procedimientos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en los términos establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de la Cualificación Profesional *SSC089_2 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio*, aprobada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en su Anexo LXXXIX, que se corresponde con el certificado de profesionalidad

SSCS0108 Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, aprobado por el Real Decreto 1379/2008 de 1 agosto modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 mayo, durante el año 2015 y con el siguiente número de plazas a ofertar dentro del citado periodo:

Familia profesional	Cualificación profesional (Código)	Nivel	UC	Nº plazas	Centros de Referencia	Centros Colaboradores
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD Área Profesional: ATENCIÓN SOCIAL	SSC089_2: ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.	2	3	5000	04001163 IES ALHADRA ALMERIA	FOREM-A Almería FOREM-A Cádiz
	CERTIFICADO: SSCS0108 ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO Real Decreto 1379/2008, de 1 agosto, modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 mayo				29005965 IES SIERRA BERMEJA MÁLAGA	FOREM-A Campo de Gibraltar FOREM-A Córdoba FOREM-A Granada FOREM-A Huelva FOREM-A Jaén FOREM-A Málaga FOREM-A Sevilla
Año 2015				5000	TOTAL PLAZAS OFERTADAS	
5.000						

Unidades de competencia, ocupaciones o puestos de trabajo relacionados.

UC0249_2: Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria.

UC0250_2: Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención sociosanitaria.

UC0251_2: Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.

Los centros de referencia son aquellos donde se ubicarán las comisiones de evaluación. Y los centros colaboradores son aquellos que participarán, junto con los centros de referencia, en las fases de asesoramiento y evaluación, facilitando así el acceso al procedimiento a las personas candidatas.

El procedimiento de acreditación consta de tres fases; asesoramiento, evaluación y registro de las unidades de competencias superadas por los participantes. El contenido de dichas fases, y las funciones que realizan las personas asesoras, evaluadoras y Comisiones de Evaluación están reguladas en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Se constituirá una Comisión de Evaluación en cada uno de los centros denominados como de referencia, o sea, cuatro Comisiones de Evaluación. Cada comisión estará formada por un mínimo de cinco personas habilitadas por la Administración Educativa para evaluar: una que ostentará la presidencia, otra la secretaría y al menos tres como vocales. Se garantizará la presencia de evaluadores tanto del sector formativo como del productivo.

Excepcionalmente, las administración competente podrá designar comisiones de evaluación en las que falte alguno de los dos sectores si de otra forma no pudiese realizarse la fase de evaluación.

Las personas asesoras que actuarán en el procedimiento estarán asignadas a una Comisión de Evaluación, y su número dependerá de la cantidad de personas candidatas que cada Comisión tenga otorgada.

Las fases de asesoramiento y evaluación de las cinco mil personas a acreditar, se realizará a lo largo del año 2015. La fase de asesoramiento de todas las personas candidatas admitidas se desarrollará a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución definitiva de candidatos admitidos y excluidos. La fase de evaluación de las personas candidatas se iniciará el 1 de septiembre de 2015.

Tercera.- La Consejería de Educación, Cultura y Deporte se compromete a:

- Planificar y gestionar la formación inicial y continua y la habilitación de las personas orientadoras, asesoras y evaluadoras del procedimiento.
- Realizar acciones de gestión y difusión de la convocatoria.
- Coordinar los procesos vinculados al desarrollo de las fases de asesoramiento y evaluación del procedimiento de acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
- Planificar, dirigir y coordinar la gestión del procedimiento, impulsando el desarrollo y la calidad del mismo.
- Habilitar a las personas asesoras y evaluadoras, y mantener el registro de los mismos.
- Designar a las personas asesoras y evaluadoras, así como las comisiones de evaluación y dictar las instrucciones que orientarán sus actuaciones.
- Asumir la indemnización económica que corresponde a las labores de las ocho personas evaluadoras que representen la Presidencia y la Secretaría de las cuatro Comisiones de Evaluación. Estas Comisiones deberán estar creadas al inicio de la fase de evaluación del procedimiento, en base a la previsión de plazas descrita en la cláusula segunda del presente convenio. Además se asume la indemnización de la evaluación de, como máximo, treinta participantes por evaluador presidente y evaluador secretario a lo largo de todo el período que abarca el presente convenio. En esencia, asumir la indemnización a abonar por las labores de Presidencia, Secretaría y la evaluación de como máximo de 240 personas de las 5.000 que se han de acreditar. La cobertura económica de esta fase en el año 2015 asciende a 16.648,40 euros, financiados con cargo a fondos finalistas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para los procedimientos de acreditación de competencias del período 2014-2015. Los pagos y la justificación se realizarán una vez finalizada la fase de evaluación de todo el procedimiento.
- Facilitar las tareas de información necesarias para el desarrollo de la fase de evaluación del procedimiento a las personas evaluadoras.
- Establecer un plan de calidad de todo el proceso en su ámbito de competencia.
- Guardar y custodiar la documentación que se genere por cada persona candidata durante el desarrollo del procedimiento.
- Emitir y registrar las acreditaciones de las unidades de competencia a los candidatos y candidatas que hayan superado el procedimiento, de acuerdo con las actas emitidas por las comisiones de evaluación según el modelo recogido en el anexo III del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- Facilitar a la Administración General del Estado los datos necesarios para el seguimiento y evaluación del procedimiento, en los términos establecidos en los artículos 10.6 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Cuarta.- La Empresa CLECE S.A. se compromete a:

- Colaborar en la gestión del procedimiento, participando en las reuniones de planificación del procedimiento, facilitando información de las personas candidatas que participarán en el procedimiento.
- Participar en la difusión de la convocatoria entre sus empleados.
- Informar con carácter previo a la inscripción a las posibles personas candidatas del procedimiento que la soliciten, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas. Esta información y orientación facilitará que las personas puedan tomar una decisión fundamentada sobre su participación en el procedimiento así como, en su caso, el acompañamiento necesario en el inicio y desarrollo del mismo.
- Asumir todos los gastos que conlleva la Fase de Asesoramiento y las indemnizaciones a las personas asesoras asignadas a las Comisiones de Evaluación, así como los gastos derivados de la Fase de Evaluación, y de las personas evaluadoras vocales de la Comisión de Evaluación, que como mínimo son tres vocales por Comisión. En definitiva, CLECE, S.A. asume los gastos e indemnizaciones a abonar en la Fase de Asesoramiento a todas las personas asesoras de las 5.000 personas participantes y también los gastos e indemnizaciones de la Fase de Evaluación de las, como mínimo, doce personas evaluadoras que actuarán evaluando a las 4.760 personas restantes por acreditar. Responsabilizarse, en su caso, de los gastos de funcionamiento que se puedan generar en los centros de referencia.
- Contribuir a la calidad del proceso en su ámbito de competencia.
- Participar en la Comisión de Seguimiento.

Quinta.- La Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía se compromete a:

- Colaborar en la gestión del procedimiento, participando en las reuniones de planificación del procedimiento.
- Participar en la difusión de la convocatoria a través de los medios de comunicación de que dispongan.
- Informar con carácter previo a la inscripción a las posibles personas candidatas del procedimiento, medios para realizar la solicitud, naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas. Esta información y orientación facilitará que las personas puedan tomar una decisión fundamentada sobre su participación en el procedimiento así como, en su caso, el acompañamiento necesario en el inicio y desarrollo del mismo.
- Facilitar la participación en la formación inicial y continua de las personas asesoras y evaluadoras del procedimiento.
- Contribuir al control de la calidad del proceso en su ámbito de competencia.
- Participar en la Comisión de Seguimiento.
- Poner a disposición del procedimiento para la fase de asesoramiento y evaluación los centros colaboradores que se relacionan en la Cláusula Segunda, asumiendo los gastos que se deriven por la utilización de estos centros.

Sexta.- Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento cuyas funciones serán las siguientes:

- Observar el cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio.
- Realizar el seguimiento y evaluación del convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Esta comisión estará compuesta por siete personas: tres personas por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y dos personas por cada una de las otras partes firmantes, con la siguiente distribución:

Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte:

- La persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.
- La persona que realice las funciones de Coordinación del Área de Acreditación de Competencias Profesionales del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Por parte de la empresa CLECE, S.A.:

- La persona titular de la Dirección Regional en Andalucía de CLECE, S.A.
- La persona que realice las funciones de Jefatura de Recursos Humanos de CLECE en Dirección Regional Sur.

Por parte de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía:

- La persona titular de la Secretaría General de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.
- La persona titular de la Secretaría de Formación.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario al menos dos veces, una para analizar la convocatoria, y la otra para realizar el seguimiento de los resultados, y con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. La secretaria de la Comisión corresponderá a la persona que realice las funciones de Coordinación del Área de Acreditación de Competencias Profesionales del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Séptima. Extinción y resolución.

Serán causas de extinción del presente Convenio de colaboración:

1. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes recogidos en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del presente Convenio.
2. El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá de comunicarse a las otras, previa audiencia de la misma y, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución del Convenio.
3. La finalización del plazo de duración del Convenio.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del presente Convenio de colaboración, dará lugar a su resolución a instancia de cualquiera de las partes cumplidoras si en el plazo de un mes no se hubiera subsanado el incumplimiento por la otra parte.

Octava.- Vigencia del Convenio

El presente convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la que está prevista la finalización del procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación de las cualificaciones objeto del presente convenio, reflejadas en la cláusula segunda.

Novena.- Prórroga

El presente convenio podrá ser prorrogado por un periodo máximo de un año y por acuerdo de todas las partes, en función de las necesidades del procedimiento de acreditación de competencias objeto de este convenio.

Décima.- Publicidad

En toda la publicidad que las entidades firmantes del Convenio hagan a través de cualquier medio de comunicación social sobre actuaciones derivadas de la aplicación del mismo, se hará constar expresamente que están financiadas con cargo a fondos finalistas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

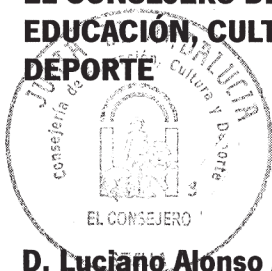
Undécima.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 4.1. d) de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio de Colaboración, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Seguimiento creada al afecto, se resolverá por la jurisdicción civil.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicada copia, en todas las hojas y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento de este convenio.

**EL CONSEJERO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE**



D. Luciano Alonso Alonso

**LA CONFEDERACIÓN SINDICAL
DE COMISIONES OBRERAS EN
ANDALUCÍA**

D. Francisco Carbonero Cantador

LA EMPRESA CLECE, S.A.

D. José Manuel Marrero Cáceres